

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 10 de marzo de 2022, se designó como curadora *ad-litem* en este proceso a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**.

Frente al particular, la abogada designada solicita su relevo del cargo (núm. 028), en razón a que:

“1. En la actualidad me encuentro vinculada a la sociedad Inversiones de Fomento Comercial INCOMERCIO S.A.S., mediante contrato laboral a término indefinido en el cargo de Abogada Coordinadora, conforme certificación de fecha 18 de marzo de 2022, expedida por dicha entidad.

2. El contrato laboral con la empresa Inversiones de Fomento Comercial INCOMERCIO S.A.S., establece cláusula de exclusividad y manejo o confianza con la Entidad.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, y en el cumplimiento del contrato laboral, no es posible ejercer el cargo de Designado por su despacho, razón por la cual, respetuosamente solicito ser relevada del cargo y la designación de un nuevo profesional en derecho para que ejerza la defensa que en derecho corresponda”

Para resolver la solicitud puesta de presente, tenemos que, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que: ***“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*** (negrilla y subraya fuera de texto)

Como quiera que la norma citada, únicamente contempla como excepción al nombramiento de curador *ad litem* estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y tal requisito no se cumplió, se deniega por improcedente el relevo solicitado, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

Se requiere a la curadora *ad-litem* designada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a aportar constancia de su designación como curador vigente en 5 procesos o, de lo contrario, para que proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevado del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez